



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DEL 23 JUN 2026

"POR LA CUAL SE SANEAN VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PN DIJIN SA 009 DE 2026"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial la Resolución nro. 00502 del 5 de marzo de 2026 de la Dirección General de la Policía Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se realiza a través de las modalidades de selección establecidas en la normativa vigente, entre ellas la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, aplicable a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Que el proceso PN DIJIN SA 009 DE 2026 tiene por objeto contratar las **"ACTIVIDADES METROLÓGICAS PARA LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS NO ACREDITADOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL"**, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras previstas en los estudios previos y demás documentos del proceso.

Que, mediante formato de revisión de fecha 9 de abril de 2026, correspondiente al estudio previo del proyecto, el Comité de Adquisiciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL verificó la adecuada estructuración de la etapa preparatoria del proceso, la existencia de recursos, así como la conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación, recomendando al Director de Investigación Criminal e INTERPOL dar inicio al mismo.

Que el presente proceso cuenta con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$302.600.888,76)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 7526 del 09 de abril de 2026, expedido por el responsable de Presupuesto de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Que el 31 de mayo de 2026 se expidieron el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones, los cuales fueron publicados en la misma fecha en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), junto con los estudios y documentos previos que soportan el proceso, conforme al deber de publicidad previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el día 11 de junio de 2026 se publicó en SECOP II el pliego de condiciones definitivo del proceso PN DIJIN SA 009 DE 2026.

Que el día 22 de junio de 2026 la empresa **DATUM INGENIERÍA S.A.S.** presentó observación al pliego de condiciones definitivo, relacionada con el indicador financiero de razón de endeudamiento establecido en el documento publicado en SECOP II.

Que la observación presentada por DATUM INGENIERÍA S.A.S. fue analizada por la Entidad y atendida mediante comunicación oficial nro. GS-2026-098590-DIJIN del 23 de junio de 2026, en la cual se verificó la necesidad de revisar la coherencia entre el estudio previo, el análisis financiero y el pliego de condiciones definitivo publicado.

Que, con ocasión del análisis efectuado, la Entidad evidenció una inconsistencia material de digitación en el indicador financiero denominado razón de endeudamiento, toda vez que en el estudio previo y en el análisis financiero que soportaron la estructuración del proceso se definió como requisito habilitante una razón de endeudamiento menor o igual a cero punto setenta y siete ($\leq 0,77$), mientras que en el pliego de condiciones definitivo publicado se consignó, por error, como razón de endeudamiento mayor o igual a cero punto setenta y siete ($\geq 0,77$).

Que la inconsistencia advertida no corresponde a una modificación sustancial de la necesidad contractual, del objeto, del presupuesto oficial, de las especificaciones técnicas, de la modalidad de selección ni de los criterios esenciales de comparación de las ofertas, sino a un error material de digitación que genera contradicción entre el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo respecto de un requisito habilitante financiero.

Que mantener el indicador financiero en la forma erróneamente digitada podría afectar la claridad de las reglas del proceso, inducir a error a los interesados en estructurar sus ofertas, restringir injustificadamente la libre concurrencia y comprometer los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que, ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la Entidad, mediante acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio de procedimiento o de forma.

Que, de igual manera, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo definitivo, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, para el presente caso, el proceso se encuentra en etapa previa al cierre para la presentación de ofertas, razón por la cual resulta jurídicamente procedente sanear la inconsistencia advertida y modificar el cronograma del proceso de selección, con el fin de ajustar el pliego de condiciones definitivo al estudio previo y al análisis financiero que soportan el proceso.

Que el saneamiento aquí dispuesto resulta procedente, en tanto: (i) recae sobre un vicio de procedimiento o de forma derivado de una inconsistencia material de digitación; (ii) no constituye causal de nulidad; (iii) se adopta mediante acto administrativo motivado por el ordenador del gasto competente; (iv) se realiza antes del cierre del proceso; (v) preserva la intención real de la Entidad contenida en los estudios previos; y (vi) protege la libre concurrencia, la transparencia, la igualdad, la responsabilidad y la selección objetiva.

Que la corrección del indicador financiero debe realizarse exclusivamente para armonizar el pliego de condiciones definitivo con el estudio previo y el análisis financiero, de manera que el requisito habilitante aplicable para la razón de endeudamiento sea menor o igual a cero punto setenta y siete ($\leq 0,77$), conforme fue previsto desde la etapa de planeación contractual.

Que, como consecuencia de la corrección, resulta necesario expedir una adenda para ajustar el cronograma del proceso, estableciendo una nueva fecha de cierre que otorgue a los interesados un término razonable para conocer la modificación, revisar su capacidad financiera y, si a ello hubiere lugar, estructurar o ajustar sus ofertas conforme a la regla corregida.

Que las actuaciones válidamente surtidas con anterioridad se preservan, en la medida en que no resultan incompatibles ni se ven afectadas por la corrección del indicador financiero aquí dispuesta.

Que la presente actuación no tiene por finalidad favorecer a un interesado en particular ni modificar las reglas esenciales del proceso, sino garantizar que todos los interesados participen con base en

reglas claras, coherentes, objetivas y acordes con los estudios previos que soportaron la apertura del proceso.

Que la contratación proyectada resulta necesaria para atender las actividades metrológicas requeridas por los equipos de los laboratorios no acreditados de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, con el propósito de contribuir a la disponibilidad, confiabilidad, trazabilidad y adecuado desempeño de los equipos, en función del cumplimiento de las actividades técnico-científicas e institucionales a cargo de la Dirección.

Que, en virtud del artículo 28 de la Ley 80 de 1993, en la interpretación de las normas sobre contratos estatales deben tenerse en consideración los fines y principios de la contratación estatal, la buena fe y la igualdad, razón por la cual la corrección oportuna de la inconsistencia advertida constituye una medida adecuada, necesaria y proporcional para preservar la legalidad, transparencia y objetividad del proceso.

Que, en cumplimiento del principio de publicidad, el presente acto administrativo y los documentos que soportan la corrección deberán ser publicados en SECOP II y comunicados a los interesados por los medios previstos en los documentos del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Saneamiento del vicio de procedimiento o de forma: sanear el vicio identificado dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica PN DIJIN SA 009 DE 2026, referente a la inconsistencia material de digitación del indicador financiero denominado **razón de endeudamiento**, el cual fue previsto en el estudio previo y en el análisis financiero como menor o igual a cero punto setenta y siete ($\leq 0,77$) y fue consignado erróneamente en el pliego de condiciones definitivo como mayor o igual a cero punto setenta y siete ($\geq 0,77$).

ARTÍCULO SEGUNDO. Corrección del indicador financiero: ordenar que, para todos los efectos del proceso PN DIJIN SA 009 DE 2026, el indicador financiero de **razón de endeudamiento** quede establecido conforme al estudio previo y al análisis financiero que soportan el proceso, así:

Indicador financiero	Regla correcta aplicable
Razón de endeudamiento	$\leq 0,77$

Parágrafo. La corrección dispuesta en el presente artículo no modifica el objeto contractual, el presupuesto oficial, la modalidad de selección, las especificaciones técnicas, la necesidad contractual ni los factores de comparación de las ofertas, y se limita a armonizar el pliego de condiciones definitivo con los estudios previos y el análisis financiero del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Expedición y publicación de adenda: ordenar al Grupo Contratos de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL expedir y publicar en SECOP II la adenda correspondiente dentro del proceso PN DIJIN SA 009 DE 2026, mediante la cual se corrija el indicador financiero de razón de endeudamiento en los términos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.

La adenda deberá incorporar de manera expresa la corrección del requisito habilitante financiero y ajustar los apartes pertinentes del pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso que resulten necesarios para asegurar coherencia documental.

ARTÍCULO CUARTO. Modificación del cronograma: ordenar al Grupo Contratos de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL ajustar, mediante la respectiva adenda, el cronograma del proceso PN DIJIN SA 009 DE 2026, estableciendo una nueva fecha de cierre para la presentación de ofertas, con el fin de garantizar que los interesados cuenten con un término razonable para conocer la corrección efectuada y estructurar sus propuestas conforme a la regla financiera corregida.

ARTÍCULO QUINTO. Alcance del saneamiento: precisar que el saneamiento dispuesto mediante el presente acto administrativo tiene como finalidad corregir una inconsistencia material de digitación advertida en el indicador financiero de razón de endeudamiento, sin alterar la esencia del proceso contractual, el objeto, la necesidad, el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, la modalidad de selección ni las condiciones sustanciales definidas en los estudios previos.

La medida se adopta para preservar la claridad de las reglas del proceso, la libre concurrencia, la igualdad de trato, la transparencia, la selección objetiva y la responsabilidad en la gestión contractual.

ARTÍCULO SEXTO. Preservación de actuaciones: disponer que las actuaciones válidamente surtidas dentro del proceso PN DIJIN SA 009 DE 2026 se mantienen vigentes, en la medida en que no resulten incompatibles ni se vean afectadas por la corrección realizada mediante el presente acto administrativo y la adenda que se expida en cumplimiento del mismo.

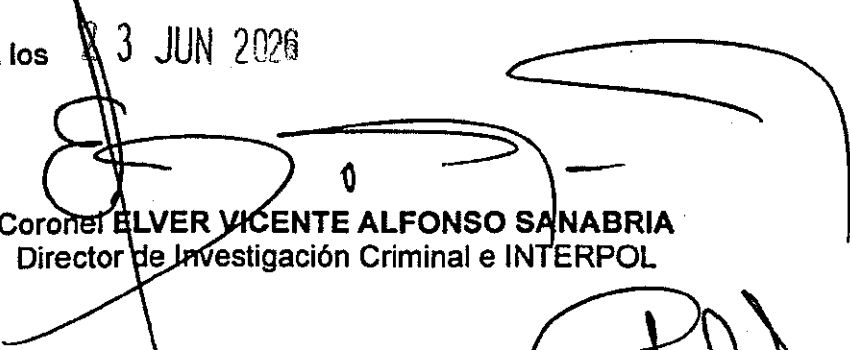
ARTÍCULO SÉPTIMO. Continuidad del proceso: ordenar la continuidad del proceso PN DIJIN SA 009 DE 2026, una vez publicada la adenda correspondiente y ajustado el cronograma, conforme a las reglas del pliego de condiciones definitivo corregido, los estudios previos, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables en materia de contratación estatal.

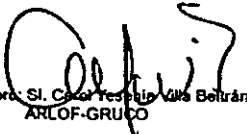
ARTÍCULO OCTAVO. Publicación y comunicación: ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), así como la publicación de la adenda correspondiente y su comunicación a los interesados, para garantizar el principio de publicidad y el ejercicio de los derechos que correspondan dentro del proceso de selección.

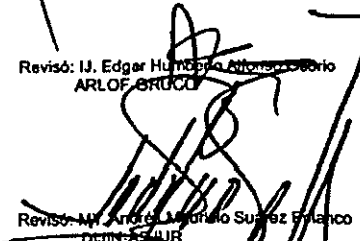
ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en SECOP II.

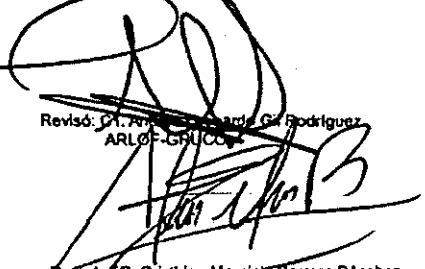
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

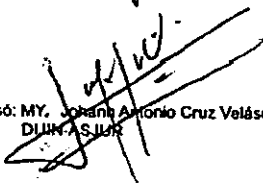
Dada en Bogotá, D.C., a los 23 JUN 2026

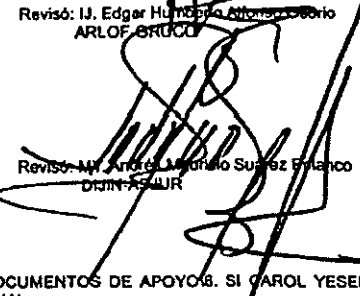

Coronel **ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA**
Director de Investigación Criminal e INTERPOL

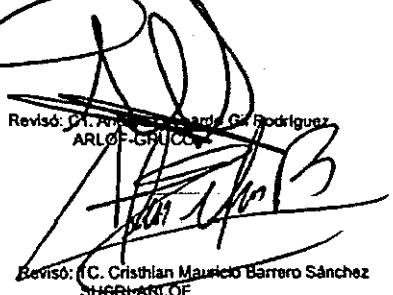

Elaboró: SI. Carol Yesenia Villa Beltrán
ARLOF-GRUCO


Revisó: IJ. Edgar Humberto Alfonso Gaborio
ARLOF-GRUCO


Revisó: PI. Andrés Carlos G. Rodríguez
ARLOF-GRUCO


Revisó: MY. Johana Antonia Cruz Velásquez
DIJIN-ASIJUR


Revisó: MY. Andrés Mauricio Suárez Espinosa
DIJIN-ASIJUR


Revisó: IC. Cristhian Mauricio Barrero Sánchez
SUCRI-ARLOF

Fecha de elaboración: 22/06/2026
Ubicación: \srv\desdijin\SUCRI-ARAFI-GRUCO\2026\1. DOCUMENTOS DE APOYO\8. SI CAROL YESENIA VILLA BELTRAN\CONTRATOS\PN DIJIN SA 009 DE 2026 ECO
MANTENIMIENTOS NO ACREDITADOS\PRECONTRACTUAL